

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y decretos oficiales pasaran al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 2.º del Real decreto de 28 de Agosto de 1928 preceptúa que las cantidades que se recauden en virtud del canon extraordinario que, según el artículo 1.º de la misma Soberana disposición, deben abonar determinadas Compañías navieras autorizadas para el tráfico de emigración han de destinarse, necesariamente a obras culturales o benéficas de carácter social que puedan favorecer a los emigrantes.

Clamor tan general como inspirado en patrióticos anhelos ha sido el de nuestras Representaciones consulares en los países de América y de las Asociaciones españolas allí establecidas acerca de la falta de preparación de muchos de nuestros emigrantes, a quienes lo deficiente de su cultura general y de su especialización profesional condenaba irremisiblemente a las ocupaciones y trabajos más vulgares y rudos, y, por ello peor retribuidos.

No se oculta al Ministro que suscribe que el mejoramiento de capacidad profesional debe tener su más adecuada utilización dentro de nuestro propio país, contribuyendo así a la labor constante del Gobierno de V. M. para el desarrollo de la riqueza nacional; pero si por circunstancias particulares algunos de nuestros trabajadores prefieren hacer uso de la libertad de expatriarse que conceden las leyes, es indudable, que al lle-

var a otros países la aportación de su esfuerzo lo harán en mejores condiciones de provecho personal si se encuentran sólidamente preparados para la lucha del trabajo.

Debe ser iniciación de esta obra una difusión de conocimientos profesionales, mediante enseñanzas prácticas intensivas, precisamente entre las clases más necesitadas, procedentes de comarcas que aporten mayor contingente a la emigración, y organizada de tal manera, que la empresa que se propone el Ministro que suscribe, dé como resultado la creación de un núcleo de trabajadores cultos y expertos, plantel de nuevas generaciones de obreros del campo y de la industria, a quienes alcancen los beneficios de una mayor cultura y una más perfeccionada especialización.

A tal objeto debe facilitarse a un número de jóvenes el acceso a aquéllos Centros y Escuelas, cuyas puertas les abrirá la inteligencia, si no las mantuvieran cerradas la pobreza y la distancia. Esos obstáculos, enervadores de la decisión y de la capacidad, pueden ser vencidos mediante la concesión de becas que permitan la adquisición de enseñanzas, asegurando durante el tiempo que aquéllas duren la subsistencia de los que han de recibirlas, tanto en España, hasta donde los elementos propios alcancen, como en el extranjero, si en casos excepcionales hubiese que buscar más alejadas fuentes de aprendizaje.

Para ello, la Inspección general de Emigración, bien estableciendo las enseñanzas convenientes por su propia cuenta, bien coordinando su actuación con la de otros Centros y entidades del Estado o con la de Asociaciones agrícolas y ganaderas, debe distribuir esas becas de suerte que se alcance la finalidad antes enunciada.

Por cuanto expuesto queda, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Agosto de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PEREZ

REAL DECRETO

Núm. 1901

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Inspección general de Emigración para que, con cargo a las cantidades recaudadas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agosto de 1928 sobre pago de canon extraordinario por billetes de emigrantes, cree 300 becas para otros tantos jóvenes, de edad de catorce a dieciocho años, que sean o hayan sido alumnos de las Escuelas nacionales y que hayan sobresalido en ellas por su laboriosidad e inteligencia.

Artículo 2.º Las enseñanzas que podrán recibir los favorecidos con las becas será, a elección de los mismos, las siguientes:

En el orden industrial: mecánica en general, electricidad en general y mecánica especial del automóvil.

En el orden agrario: enseñanzas prácticas e intensivas de avicultura, apicultura, sericultura, lechería, cerealicultura, arboricultura, contabilidad y cooperación agrícola.

Artículo 3.º Estas enseñanzas se recibirán en los Centros u organismos oficiales dedicados a las respectivas especialidades que dependen del Estado y, en su defecto, en aquellas entidades oficiales o privadas que se relacionen con los Ministerios de Trabajo y Previsión y de Economía Nacional, y den en todo o en parte dichas enseñanzas.

Artículo 4.º Del número total de becas, cuya concesión se autoriza, se destinarán, cuando menos, un 5 por 100 para ampliación de enseñanzas en el extranjero y un 10 por 100 de aquel número se re-

servará precisamente a jóvenes procedentes de aquellos pueblos en donde por los servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión se hubieren realizado repartos o parcelaciones de tierras con el fin de crear pequeños propietarios.

Artículo 5.º Para la concesión de las becas y la administración y distribución de los fondos con que ha de atenderse a su sostenimiento, se constituirá una Junta integrada por el inspector general de Emigración, Presidente; el Director general de Agricultura; el Director general de Corporaciones; el Subdirector de Formación profesional; un Vocal de la Junta Central de Perfeccionamiento profesional obrero, designado por ésta; otro designado por la Junta Central de Emigración entre sus representantes de la clase obrera, y dos Vocales designados libremente por el Ministro de Trabajo y Previsión entre los representantes españoles de las Compañías navieras autorizadas para el tráfico de emigración, sobre las que pesa el canon extraordinario. De estos dos últimos Vocales, actuará uno como Ordenador de Pagos y otro como Tesorero de la Junta.

Será Secretario de la misma el Jefe de la Sección del Exterior de la Inspección general de Emigración.

Artículo 6.º Las instancias de los aspirantes a estas becas, se cursarán, necesariamente, por conducto de las Juntas locales de Información de Emigrantes, del pueblo de su residencia, o de la Junta más próxima, si en él no la hubiere.

Las Juntas, al elevar las solicitudes, lo harán con informe detallado acerca de los méritos y cualidades del aspirante y de las circunstancias familiares y situación económica de éste.

Artículo 7.º La Junta que se crea, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del presente Decreto, decidirá libremente acerca de la concesión de las becas, y, en igualdad de circunstancias de los aspirantes atenderá en primer término a los que pertenezcan a fa-

milias más necesitadas y entre éstas a las más numerosas.

Los aspirantes a enseñanzas del orden industrial serán seleccionados en la forma que determine el Ministerio de Trabajo y Previsión, por medio de los Institutos y Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional.

Artículo 8.º Los becarios tendrán derecho al viaje gratuito de ida al lugar en donde hayan de recibir la enseñanza y regreso a su hogar, a la enseñanza y a una cantidad para sufragar los gastos durante el periodo de aquélla, incluyendo, además del alojamiento y manutención, el vestido.

Artículo 9.º La Inspección general de Emigración, de acuerdo con los organismos del Estado dependientes de los Ministerios de Trabajo y Previsión y de Economía Nacional, y con las entidades particulares adecuadas a estos fines, determinará las épocas y modalidades de los cursos que hayan de seguir los becarios.

Artículo 10. La Inspección general de Emigración queda facultada para dictar aquellas disposiciones aclaratorias y complementarias que, atemperándose a las normas del presente Decreto, sean convenientes para el desarrollo y aplicación del mismo.

Dado en Santander a diez de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, y Previsión.

EDUARDO AUNÓS PEREZ

(Gaceta de 27 de Agosto)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Tesorería y Contabilidad

En la actualidad existen vacantes 37 plazas de Contadores Auxiliares del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, en las oficinas provinciales de Hacienda siguientes:

Almería, 1; Badajoz, 1; Barcelona, 1; Castellón, 2; Córdoba, 1; Gerona, 1; Granada, 1; Huelva, 1; Jaén, 1; León, 1; Lérida, 1; Logroño, 2; Málaga, 1; Navarra, 1; Orense, 2; Oviedo, 2; Palencia, 2; Pontevedra, 1; Salamanca, 1; Sevilla, 2; Toledo, 1; Vizcaya, 2; Zamora, 1; Las Palmas, 2.

Subdelegaciones: Santiago, 2; Jerez, 2; Linares, 1.

Los 37 aspirantes aprobados por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad y comprendidos en el primer grupo de la lista que se publica en este día, deberán poner en conocimiento de esta Dirección general, en el plazo máximo de cinco días, el orden de preferencia en que deseen ocupar algunas de dichas vacantes, a fin de tener en cuenta su deseo y armonizarlo con las necesidades del servicio, debiendo consignar el domicilio al que deban remitirse las credenciales de los destinos que se les otorguen.

Madrid, 26 de Agosto de 1929. — El Director general, P. S., Pedro Gárate.

(Gaceta de 27 de Agosto)

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 30 de Julio de 1929

(Conclusión)

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Junio último, por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos, en el mismo mes, en los diferentes puntos de recaudación, los resúmenes de recaudación formados por los recaudadores, los justificantes de los pagos hechos durante el mes y los oficios de los Inspectores haciendo constar que visitaron las recaudaciones que expresado se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las repetidas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que, por el Administrador general de Arbitrios se ingresen en Arcas provinciales, 17.452,05 pesetas, para completar con las 270.848,03 pesetas la suma de pesetas 289.164,03 a que ascende el importe de la verdadera recaudación, y para que a favor del mismo funcionario, y para pago de jornales y gastos se expidan los siguientes libramientos: uno por 645 pesetas para abonar a los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por 4.297,50 pesetas para satisfacer a los veintiocho Recaudadores; otro por 4.170 pesetas, para los veintidós Vigilantes; otro por 6.948,41 pesetas para los sesenta y nueve Auxiliares afectos a la Administración general y otro por 1.391,14 pesetas, para pago de alquileres, material de escritorio, correo y alumbrado y viajes y gastos de inspección.

Se acordó aprobar la cuenta que rinde Manuela Gonzalez Villanueva, importante 120 pesetas, por los gastos de limpieza del Palacio provincial durante el actual mes de Julio, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Fernandez y D. Eladio García Fernandez, Médicos de la Beneficencia provincial; D. Joaquin Bertrand y García Tuñón, Jefe de Negociado de esta Diputación y D. Desiderio Gonzalez de la Vega, Oficial de la misma; se acordó, conceder a cada uno de ellos un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Vista la liquidación que de la recaudación en el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1928, remite el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y declarar incurso en la penalidad que determina la vigente Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto.

Visto el padrón de Cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Santo Adriano para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de realizarse en aquél concejo, devolver un ejemplar a la Alcaldía para que sea expuesto al público por espacio de diez días, dentro de cuyo plazo y los cinco días siguientes deberán admitirse las reclamaciones que contra el mismo se presenten y advertir al referido Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929 se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión el 30 de Abril último.

Visto el padrón de Cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Valle Alto de Peñamezquita para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto ha de realizarse en aquél concejo, que se remita a la Alcaldía un ejemplar para que sea expuesto al público durante diez días, dentro de cuyo plazo y los cinco siguientes, deberán admitirse las reclamaciones que se presenten, y que se advierta a aquél Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929, se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión provincial en 30 de Abril último.

Vistas las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en los expedientes instruidos a instancia de D. Eleuterio Toribio Ramos y don Arcadio Cuadrado Pérez, vecinos de Gijón, y D. Francisco González Fernández y D. Amador Díaz y Díaz, vecinos de Oviedo, reclamando contra la clasificación de sus cédulas personales; se acordó quedar enterada de haber sido desestimadas las tres primeras y estimada la última.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando se expida a su favor un libramiento a justificar, por la cantidad de mil pesetas, para atender a los pagos de material y otros gastos que se originen con motivo de la instalación en la Feria de Muestras de Gijón, de un stand con fotografías y productos que se fabrican en dicho Hospital; se acordó acceder a lo que se interesa y en su consecuencia que se expida a favor de dicho Director el expresado libramiento con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XI, artículo 4.º, Imprevistos, del vigente presupuesto de gastos de aquél Establecimiento.

Vista la cuenta que remite el Administrador de los servicios Agropecuarios, de la inversión de las tres mil pesetas del libramiento expedido a su favor con fecha 21 de Junio último para atender al pago de jornales del personal de la Vaquería provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fon-

dos provinciales para que se una al libramiento de su razón.

A propuesta del Negociado correspondiente, se acordó aprobar la subasta celebrada el día 16 del actual para la venta de las terneras Schwytz «Selva» y «Rosa», adjudicarlas a D. Alfredo Fernández, de Oviedo, y D. Indalecio Corugedo, de Dorigas, en la cantidad de 800 y 605 pesetas respectivamente, como mejores postores, y que las referidas cantidades sean ingresadas por los adjudicatarios en la Depositaria de Fondos de esta Diputación.

Accediendo a lo interesado por D. Carlos Flórez Lorenzo, se acordó expedir a su favor un libramiento a justificar por la cantidad de dos mil pesetas, con cargo a la partida figurada en el Capítulo XIV, artículos 7.º y 8.º del presupuesto, para satisfacer los gastos que origine la instalación api sericícola que ha de presentar esta Diputación en la VI Feria de Muestras Asturiana que ha de celebrarse en Gijón, debiendo de justificar en su día la inversión de la referida cantidad.

Vista la instancia de D. Manuel Alvarez Laviada, escultor asturiano, que ha sido pensionado por el Estado en la Escuela española de Bellas Artes de Roma, en la que manifiesta que durante la prórroga de seis meses que obtuvo como premio a sus calificaciones en aquél Centro, ejecutó con destino al mismo un busto del Príncipe de Asturias, pendiente en la actualidad de fundición, entendiéndose es el momento oportuno para que esta Diputación pueda adquirir un retrato en bronce, para lo que se ofrece mediante el pago de los gastos de dicha obra, el retrato a materia definitiva, que importaría 1.500 pesetas, quedando a juicio de la Corporación la remuneración que estime por los trabajos del exponente; y teniendo en cuenta los méritos del artista solicitante que honró a esta provincia al ser pensionado por el Estado y que la obra de arte a que se refiere habrá de perpetuar el recuerdo de S. A. R. el Príncipe de Asturias en el Palacio provincial, en el que habrá de colocarse dicho busto; se acordó aceptar el ofrecimiento del Sr. Alvarez Laviada y en su consecuencia adquirir aquél, destinando a tal efecto la cantidad de 1.500 pesetas para los gastos de la fundición en bronce y otras 1.500 pesetas en concepto de remuneración al citado artista por su trabajo, y que una y otra suma se consignen como deuda reconocida a favor del Sr. Alvarez Laviada en el próximo presupuesto, por carecer en el actual de consignación para estas atenciones.

El Sr. Presidente dió cuenta del fallecimiento del que fué digno Vicepresidente de esta Diputación D. Vicente Figaredo y Herrero y de haber asistido una representación de la Corporación a la conducción de su cadáver verificada en el día de hoy, y se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, que se comunique a la familia del finado y que asista una representación de esta

4.653, Manuel Feito, de Espinella, 15,80 idem.

4.657, Herederos de Santos Fernandez Llana, de Oviedo, 7,95 idem.

4.703, Rafael Rodriguez, de San Polayo, 7,28 idem.

4.713, Juan Nava, de Muñas, 7,39 idem.

4.715, Cándido Alvarez Campo, de Pravia, 5,29 idem.

4.726, Francisco Alvarez, de Rebollar, 5,49 idem.

4.795, Fernando Garcia Campo, de Rebollar, 7,06 idem.

4.844, Rafael Menendez, de Pravia, 7,06 idem.

4.994, Francisco Perez, de Rañadorio, 5,27 idem.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente anuncio en Salas, a 20 de Agosto de 1929.—El Recaudador, José Rivera.

R. al núm. 2.223

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Extracto de acuerdos municipales adoptados por el Ayuntamiento de Llanes, durante los meses de Mayo y Agosto de 1929.

Sesión del día 20 de Mayo

Aprobada el acta anterior.

Confiérese posesión a varios señores Concejales y Suplentes.

Acuérdase prestar conformidad al acuerdo de la Diputación provincial de Asturias, sobre elevación del tipo de gravamen del arbitrio sobre los vinos.

Sesión del día 12 de Agosto

Apruébase el acta anterior.

Designase al Concejal D. Cayetano Rubin de Celis y Valerio, para que forme parte en concepto de Vocal de la Junta municipal del Censo electoral.

Designase una Comisión de Concejales para que asista al banquete homenaje al Presidente del Consejo de Ministros, facultando al Sr. Alcalde para que organice el recibimiento, y aprobando el crédito de gastos al fin indicado, para satisfacer ya en el próximo presupuesto a modo de crédito reconocido, o en el actual si existe consignación.

Sesión del día 21

En sesión de este día fué aprobado el precedente extracto de acuerdos, a los fines de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia—Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, El Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, F. Novoa.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy dictada en autos de juicio ejecutivo, instados por D. Ramón Menéndez Cima, contra los ignorados herederos de D. Modesto Vázquez Rodríguez, sobre pago de cantidad, acordó se requiera a los

expresados ejecutados, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes que les fueron embargados, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintiocho de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Antonio F. Giro.

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

Los choferes al servicio del señor Burgarola, cuyos nombres de unos y otro, domicilio y paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, con objeto de prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones a Domingo Gonzalez Galán, pordiosero, a consecuencia de haber sido alcanzado por un automóvil la tarde del veintiocho de Julio último, en la carretera de Trasona.

Avilés, 22 de Agosto de 1929.—El Juez de Instrucción sustituto en funciones, José María Malgor.

R. al núm. 2.230

Juzgado de Gijón

D. Obdulio Siboni Cnenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre tercería de dominio y de los que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.

«En la villa de Gijón, a dieciseis de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Vistos por el señor D. Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que promovió D. Dionisio Santamaría Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Ramón Ibaseta, y defendido por el Abogado D. Tomás Martínez, contra D. Julio García Braga, mayor de edad, Abogado y vecino de Oviedo, como ejecutante, y D. Valentin Escobal Muñoz, mayor de edad, casado y de esta vecindad, como ejecutado, estando representado aquél por el Procurador D. Eduardo Castro Solares, y defendido por el Letrado D. Mariano Merediz; y representado el Sr. Escobal por los estrados del Juzgado en su rebeldía, sobre tercería de dominio; y

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Ibaseta, en nombre de D. Dionisio Santamaría Martínez, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado D. Julio García Braga, imponiendo al demandante las costas del juicio.

No ha lugar a deducir el testimonio solicitado en el acto de la vista por la representación del Sr. Braga, al no otorgársele eficacia en esta litis al documento de seis de Agosto de mil novecientos veintiocho.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Valentin Escobal, se notificará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no optarse por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Valentin Escobal Muñoz, se expide el presente en Gijón, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, P. H. Hermengildo Gonzalez.

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido se cita y emplaza en forma a D. Enrique Nafria Ferreira, de paradero desconocido, para que dentro de treinta días se persone en el juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía que promovió el Procurador D. José Ramón Ibaseta, en nombre de D. Alfredo Remis Alonso, contra él y otros más, sobre nulidad del testamento de D.ª Carolina Alonso Barredo, otorgado en esta villa el once de Mayo de mil novecientos trece, empezando a contarse aquel plazo desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con apercibimiento de que si no comparece transcurrido dicho plazo se le declarará rebelde siguiendo el juicio adelante y parándole el perjuicio subsiguiente.

Dado en Gijón, a dieciseis de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Tomás Guisasaola y Ovies

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA SUAREZ, Luis, hijo de Manuel y Carmen, natural de Villar, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de estatura un metro 740 milímetros, domiciliado últimamente en La Habana, Tejadillo y Aguacate, sujeto a expe-

diente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111 para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de 40 días ante el Juez instructor D. José Diaz Noriega, Teniente de Artillería, de guarnición en la Comandancia de Artillería de Larache.

2.204

ESCUADERO GARCIA, Novoa, natural de Gijón, casada, modista, de 31 años de edad, hija de José y de Josefa, estatura regular, delgada y descolorida, vistiendo bien, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por el delito de aborto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para ser emplazada.

2.227

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE QUIRÓS

En poder de Joaquín Prada, vecino de Bárzana, de este concejo de Quirós, se halla depositada una vaca que se halló causando daños en propiedad particular, siendo de dueño desconocido, y cuyas señas de la mencionada res son las siguientes: una vaca parda oscura, de cinco años de edad, asta delgada.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, quien pasará a recogerla previo pago de gastos, y de lo contrario se sacará a pública subasta.

Quirós, a 22 de Agosto de 1929.—El Alcalde, R. Lama.

DE TINEO

En poder de Saturnino Pérez, vecino de esta villa, se hallan depositados dos caballos de las señas siguientes:

Caballo entero, color castaño claro, calzado de la mano y pie derecho, cola y crines recortadas, unos pelos blancos en la frente, alzada un metro treinta centímetros y en regular estado de carnes.

Caballo capón, color castaño claro, cola larga y alzada un metro veintiseis centímetros.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.—El Alcalde, B. Torre.

DE GRADO

En poder del vecino de esta villa D. César Huerta Ordiales, y por haber sido encontrado deambulando por las calles, se encuentra depositado un pollino, cuyas señas son las siguientes:

Color blanco, alzada de cuatro a cinco cuartas, cerrado, con unas heridas en las patas delanteras.

Lo que se hace público por espacio de quince días, a fin de que la persona que acredite ser su dueño pueda recoger dicho semoviente, previo abono de los gastos que se hayan originado.

Grado, 22 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Adolfo Galán.